

PROTOCOLO USO Y PROHIBICIÓN DE DISPOSITIVOS MÓVILES 2026

INTRODUCCIÓN

El Colegio Jacarandá, en coherencia con su Proyecto Educativo Institucional “Sembrando Futuro” y en cumplimiento de la Ley N° 21.801 que modifica la Ley N° 20.370, establece el presente Anexo al Reglamento Interno con el propósito de regular el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal dentro del establecimiento.

Esta normativa no solo responde a una exigencia legal, sino que se enmarca en una convicción pedagógica: favorecer el aprendizaje, la interacción social directa, el desarrollo socioemocional y la convivencia escolar positiva. El uso responsable de la tecnología constituye un desafío formativo, especialmente en la infancia y adolescencia, por lo que su regulación busca proteger el bienestar integral de los estudiantes y fortalecer espacios de encuentro, diálogo y participación activa.

El Colegio Jacarandá entiende que la educación digital no se limita a restringir, sino que implica orientar, acompañar y formar en el uso seguro, crítico y responsable de las tecnologías, promoviendo una cultura de respeto, autocontrol y cuidado mutuo dentro de la comunidad educativa.

I. FUNDAMENTO LEGAL

El presente anexo se dicta en cumplimiento de la Ley N° 21.801, publicada el 11 de febrero de 2026, que incorpora los artículos 10 bis, 10 ter y 10 quater a la Ley General de Educación Ley 21.801 del 11-FEB-2026.

Conforme al artículo 12 transitorio, la norma entra en vigencia al inicio del año escolar 2026 y los establecimientos deberán actualizar sus reglamentos internos antes del 30 de junio de 2026

El presente instrumento se dicta asimismo en consonancia con las instrucciones que imparta la Superintendencia de Educación para la actualización, aprobación y difusión de reglamentos internos.

II. DEFINICIÓN

Se entenderá por dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal aquellos medios tecnológicos que permiten efectuar telecomunicación, acceder a internet e interactuar digitalmente (art. 10 ter) Ley 21.801 del 11-FEB-2026.



Incluye teléfonos celulares, smartphones, relojes inteligentes con conectividad, tablets con red móvil y dispositivos equivalentes.

III. PROHIBICIÓN GENERAL

Conforme al artículo 10 bis de la Ley-21.801:

“Se prohíbe el uso de dispositivos móviles durante la jornada escolar, salvo en las excepciones establecidas por la ley y por el presente reglamento.”

La prohibición:

- Se aplica especialmente durante actividades curriculares en sala de clases.
- Se extiende a todos los integrantes de la comunidad educativa.

En el Colegio Jacarandá (Educación Parvularia y Básica), la prohibición rige durante toda la jornada.

Esta medida se fundamenta en la etapa de desarrollo de los estudiantes de educación parvularia y básica, priorizando la interacción social directa, la concentración en el aprendizaje, el desarrollo de habilidades socioemocionales y la autorregulación, resguardando espacios educativos libres de distractores digitales.

En este sentido, el establecimiento promueve una jornada educativa libre de pantallas, orientada a favorecer el bienestar integral de los estudiantes.

El uso de dispositivos móviles sin autorización implicará el **retiro inmediato del dispositivo, incluso en la primera ocasión en que sea detectado**, por parte de un docente o asistente de la educación, conforme al presente protocolo.

III BIS. TENENCIA DEL DISPOSITIVO

La portación del dispositivo será de responsabilidad exclusiva del estudiante y su familia, no haciéndose el establecimiento responsable por pérdida, extravío o daño.

Esta medida se fundamenta en la etapa de desarrollo de los estudiantes de educación parvularia y básica, priorizando la interacción social directa, la concentración en el aprendizaje, el desarrollo de habilidades socioemocionales y la autorregulación, resguardando espacios educativos libres de distractores digitales.

CLASIFICACIÓN DE FALTAS ASOCIADAS AL USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES

Las faltas con relación a los dispositivos móviles electrónicos serán incorporadas en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE), al igual que el presente

Protocolo; sin embargo, para facilitar su identificación y conocimiento por parte de la comunidad educativa, se detallan a continuación:

El incumplimiento de la normativa sobre uso de dispositivos móviles será clasificado de acuerdo con su gravedad, conforme a los principios de gradualidad, proporcionalidad y enfoque formativo establecidos en el Reglamento Interno.

A. FALTAS LEVES

Se considerarán faltas leves aquellas conductas que impliquen un uso inadecuado del dispositivo móvil sin afectar el desarrollo normal de la clase ni vulnerar derechos de terceros.

Se incluyen:

1. Utilizar celular u otros dispositivos tecnológicos sin autorización.
2. No mantener el dispositivo apagado durante la jornada escolar.

B. FALTAS MEDIANAS

Se considerarán faltas medianas aquellas conductas que interfieran en el desarrollo de las actividades escolares o generen alteraciones en el ambiente de aprendizaje.

Se incluyen:

1. Hacer sonar alarmas, música u otros sonidos inoportunos o molestos, interrumpiendo o no el desarrollo de la clase.
2. Realizar o atender llamadas durante clases, recreos u otras actividades escolares.
3. Enviar o recibir mensajes durante la jornada escolar.
4. Acceder a internet durante el desarrollo de clases sin autorización, entendiéndose por tal el uso de cualquier navegador web, así como el acceso a redes sociales (tales como Facebook, X/Twitter, Instagram, WhatsApp, TikTok u otras), aplicaciones digitales, plataformas en línea o cualquier servicio similar, mediante dispositivos móviles electrónicos, independientemente de que dicho uso interfiera o no directamente en la actividad pedagógica

C. FALTAS GRAVES

Se considerarán faltas graves aquellas conductas que afecten el proceso educativo, la convivencia escolar o impliquen un uso inadecuado del dispositivo que pueda vulnerar derechos.

Se incluyen:

1. Reiterar conductas correspondientes a faltas leves o medianas.
2. Recibir o enviar mensajes relacionados con contenidos de evaluaciones o pruebas.
3. Fotografiar o grabar a cualquier miembro de la comunidad educativa sin autorización.
4. Acceder, buscar, descargar o visualizar contenido inapropiado dentro del establecimiento que afecte la convivencia escolar.

Se considerará especialmente grave:

- Acceder o difundir contenido que promueva el odio, la discriminación o el ciberacoso.
- Acceder a contenido de riesgo (autolesiones, desafíos peligrosos u otros).
- Acceder a contenido violento o sexual explícito.
- Utilizar el dispositivo para vulnerar normas institucionales (por ejemplo, obtención indebida de evaluaciones o datos).

D. FALTAS GRAVÍSIMAS

Se considerarán faltas gravísimas aquellas conductas que impliquen vulneración de derechos fundamentales, daño a la integridad de las personas o afectación grave a la convivencia escolar.

Se incluyen:

1. Difundir, compartir o viralizar audios, imágenes o videos de miembros de la comunidad educativa sin consentimiento.
2. Copiar en evaluaciones o acceder de manera indebida a instrumentos evaluativos mediante el uso de dispositivos móviles.
3. Portar, descargar o difundir material de carácter sexual dentro del establecimiento.
4. Realizar acciones que afecten la dignidad, honra o integridad de cualquier miembro de la comunidad educativa mediante el uso de dispositivos móviles.
5. Hostigar, amenazar o molestar de manera reiterada a través de medios digitales (ciberacoso, grooming u otras formas de violencia digital).
6. Utilizar dispositivos móviles para sustraer información, falsificar documentos o intervenir plataformas institucionales.
7. Dañar o intentar dañar sistemas informáticos del establecimiento.
8. Generar o difundir contenido que implique amenaza, acoso, hostigamiento o incitación a la violencia.

DISPOSICIÓN FINAL

Todas las faltas descritas serán abordadas conforme al Reglamento Interno de Convivencia Escolar, considerando medidas formativas, pedagógicas y, cuando corresponda, disciplinarias, resguardando siempre el interés superior del estudiante, el debido proceso, la proporcionalidad y el carácter educativo de la intervención.

Tipificación General de las Faltas

El incumplimiento de la presente norma se clasificará conforme a la tipificación de faltas establecida en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

El uso no autorizado de dispositivos móviles será considerado falta leve. La reiteración de esta conducta (dos o más veces) podrá ser considerada falta mediana, conforme a los criterios de gradualidad establecidos en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

Se considerarán como faltas graves aquellas conductas que impliquen el uso del dispositivo para grabar, fotografiar o difundir contenido sin autorización, utilizarlo durante evaluaciones, o acceder a contenidos inapropiados que afecten la convivencia escolar.

Se considerarán como faltas gravísimas aquellas conductas que impliquen la difusión de contenido que vulnere la dignidad, privacidad o integridad de miembros de la comunidad educativa, el ciberacoso, la suplantación de identidad, o cualquier uso que afecte derechos fundamentales.

DERECHO DEL ESTUDIANTE A COMUNICARSE

El establecimiento garantizará que los estudiantes puedan comunicarse con sus familias cuando exista una necesidad justificada, como por ejemplo: situaciones de salud, emergencias, necesidades emocionales relevantes u otras circunstancias que serán evaluadas por un adulto responsable (docente, Inspectoría u otro funcionario).

Para ello, la comunicación se realizará exclusivamente a través de los canales institucionales del establecimiento, tales como:

- **Inspectoría (teléfono: +56 9 32527701)**
- **Secretaría (teléfono : +56 9 88035462)**

Esta comunicación se realizará utilizando los medios del establecimiento o del funcionario responsable (**teléfono institucional o celular de la inspectora o secretaria**), y no mediante dispositivos personales del estudiante.

Un funcionario (secretaria, docente o inspectora según sea caso) será el responsable de:

- Evaluar la pertinencia de la solicitud
- Facilitar el contacto con la familia
- Supervisar el proceso de comunicación

Todo lo anterior se realizará resguardando en todo momento el bienestar físico y emocional del estudiante.

En caso de que la comunicación implique la entrega de información sensible o compleja, esta se realizará en un espacio adecuado y con el acompañamiento de un adulto, evitando que el estudiante enfrente situaciones que puedan generar desregulación emocional sin apoyo.

Estas medidas buscan asegurar el derecho del estudiante a comunicarse con su familia, manteniendo a la vez un entorno educativo seguro, protegido y coherente con las normas del establecimiento.

Medida ante primera detección:

Ante la detección de uso no autorizado de dispositivos móviles, el funcionario procederá al **retiro inmediato del dispositivo**, incluso tratándose de la primera vez, como medida preventiva y formativa, en coherencia con lo establecido en el presente protocolo.

Esta medida no constituye una sanción disciplinaria en sí misma, sino una acción de resguardo del cumplimiento de la normativa y del adecuado desarrollo de la jornada escolar.

IV. EXCEPCIONES LEGALES

Solo podrán autorizarse en los casos establecidos en el artículo 10 bis Ley-21.801:

1. Necesidades educativas especiales acreditadas.
2. Condición de salud diagnosticada que requiera monitoreo.
3. Uso pedagógico en función de actividad curricular o extracurricular.
4. Emergencia, desastre o catástrofe - Solicitud fundada y temporal del apoderado por razones de seguridad.

El establecimiento no será responsable por conductas digitales realizadas fuera del horario escolar, sin perjuicio de aplicar protocolos si afectan la convivencia interna.

EXCEPCIONES AUTORIZADAS.

En casos excepcionales, se podrá autorizar el uso de dispositivos móviles a estudiantes, únicamente en las situaciones establecidas en el presente protocolo y conforme a la normativa vigente.

Para ello, el padre, madre o apoderado deberá presentar una solicitud formal dirigida a la Dirección del establecimiento, a través de los canales institucionales definidos (correo electrónico institucional (**secretaria@colegiojacaranda.cl**), agenda escolar).

La solicitud deberá estar debidamente fundamentada y acompañada de los antecedentes que acrediten la situación invocada.

El establecimiento evaluará los antecedentes presentados y emitirá una respuesta formal en un plazo máximo de 5 días hábiles, indicando la resolución adoptada y, en caso de corresponder, las condiciones de uso autorizadas

1.- EXCEPCIÓN POR NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (NEE). Uso como ayuda técnica para el aprendizaje

Se podrá autorizar el uso de dispositivos móviles como apoyo al aprendizaje en el caso de párvulos o estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales (NEE), cuando su utilización constituya una ayuda técnica que facilite el acceso al currículum, la comunicación, la autorregulación u otros procesos asociados al aprendizaje.

Para acceder a esta excepción, el padre, madre o apoderado deberá presentar una solicitud formal dirigida a la Dirección del establecimiento, acompañada de un certificado emitido por un profesional competente, en el cual se acredite que el uso del dispositivo es necesario para apoyar el proceso educativo del estudiante.

La solicitud deberá permitir al establecimiento evaluar de manera objetiva las condiciones de uso del dispositivo, así como las medidas a adoptar en caso de eventual incumplimiento.

El establecimiento analizará los antecedentes en conjunto con los profesionales correspondientes (equipo PIE u otros especialistas) y emitirá una respuesta formal por escrito, la cual deberá considerar:

- Las indicaciones contenidas en el informe del profesional competente.
- La descripción del uso autorizado del dispositivo como ayuda técnica.
- Las condiciones y restricciones para su utilización durante la jornada escolar.
- La identificación de los adultos responsables de supervisar o apoyar su uso, cuando corresponda.

- El período de vigencia de la autorización.

La autorización será otorgada en función de los antecedentes presentados y de las condiciones que el establecimiento pueda garantizar para su adecuada implementación, resguardando siempre el bienestar del estudiante y el normal desarrollo de las actividades escolares.

El uso del dispositivo deberá limitarse estrictamente a los fines autorizados y se realizará bajo supervisión de un adulto responsable, en coherencia con los principios de educación inclusiva y con la normativa vigente.

2.- EXCEPCIÓN POR RAZONES DE SALUD

Se podrá autorizar el uso de dispositivos móviles como mecanismo de monitoreo periódico en casos en que un párvulo o estudiante presente una enfermedad o condición de salud que así lo requiera.

Para acceder a esta excepción, el padre, madre o apoderado deberá presentar una solicitud formal al establecimiento, acompañada de un certificado médico emitido por un profesional competente, en el cual se acredite:

- El diagnóstico de la enfermedad o condición de salud.
- El tipo de dispositivo requerido.
- La necesidad de su uso como herramienta de monitoreo dentro del contexto educativo.
- Las indicaciones específicas para el establecimiento.

El establecimiento evaluará los antecedentes y entregará una respuesta formal por escrito, la cual deberá considerar:

- El uso específico autorizado del dispositivo.
- Las condiciones y restricciones para su utilización durante la jornada escolar.
- La identificación de las personas responsables de supervisar, manipular o apoyar el uso del dispositivo, cuando corresponda.
- El período de vigencia de la autorización.

La autorización tendrá carácter temporal y será definida en función de los antecedentes presentados. No obstante, en casos debidamente justificados, podrá otorgarse por un período prolongado o durante toda la permanencia del estudiante en el establecimiento, cuando la condición de salud así lo requiera.

El uso del dispositivo deberá realizarse exclusivamente para los fines autorizados, bajo supervisión de un adulto responsable, resguardando en todo momento el bienestar del estudiante y el adecuado desarrollo de las actividades escolares

3.- EXCEPCIÓN DE USO PEDAGÓGICO Y USO INSTITUCIONAL DE DISPOSITIVOS MÓVILES.

Se podrá autorizar el uso de dispositivos móviles cuando estos constituyan una herramienta útil para la enseñanza, en función de la naturaleza de una actividad curricular o extracurricular, en los niveles de educación básica o media.

Los dispositivos tecnológicos pueden favorecer el aprendizaje, permitiendo el acceso a contenidos digitales, el desarrollo de habilidades y la formación en el uso responsable y seguro de las tecnologías.

Como principio general, los recursos tecnológicos utilizados con fines pedagógicos serán provistos por el establecimiento. De manera excepcional, podrá autorizarse el uso de dispositivos personales, siempre que exista una planificación pedagógica previa, con objetivos claros y definidos.

El uso pedagógico de dispositivos deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- Estar incorporado en la planificación de la clase o actividad, validada por la Unidad Técnico Pedagógica (UTP).
- Responder a un objetivo de aprendizaje específico.
- Realizarse bajo la supervisión directa y permanente del docente responsable.
- Limitarse estrictamente al tiempo y propósito definidos.
- Evitar el acceso a redes sociales, grabaciones no autorizadas o contenidos ajenos a la actividad educativa.

En todos los casos, el uso deberá respetar la normativa vigente, el Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE) y las disposiciones relativas a la protección de derechos de niños, niñas y adolescentes.

Cuando el uso involucre dispositivos de estudiantes, este deberá ajustarse a las excepciones legales vigentes y contar con autorización expresa de Dirección, dejando constancia formal de dicha autorización.

Uso institucional de dispositivos móviles por funcionarios

El uso de dispositivos móviles por parte de los funcionarios del establecimiento constituye una herramienta funcional para el cumplimiento de sus deberes laborales y no configura una excepción aplicable a estudiantes.

Se autoriza exclusivamente para los siguientes fines:

a) Gestión administrativa

- Registro de asistencia en sistema institucional (Syscol u otro vigente).

- Ingreso de información académica, disciplinaria o administrativa.
- Acceso a plataformas institucionales.

b) Coordinación institucional y situaciones de emergencia

Se autoriza el uso de dispositivos móviles para la coordinación interna entre adultos del establecimiento, exclusivamente en situaciones que requieran respuesta oportuna, tales como:

- Aviso de desregulación emocional de un estudiante (crisis, llanto, conductas agresivas u otras).
- Activación de apoyo del Programa de Integración Escolar (PIE).
- Coordinación con el equipo de Convivencia Escolar ante conflictos o situaciones de vulneración.
- Comunicación inmediata con UTP o Dirección para la toma de decisiones.
- Situaciones de riesgo inmediato, como accidentes escolares o emergencias médicas.

Este uso tendrá carácter estrictamente funcional y no reemplaza los canales formales. Toda situación comunicada por esta vía deberá ser registrada posteriormente en el sistema institucional correspondiente (libro digital, hoja de vida, actas, fichas PIE u otros), asegurando trazabilidad y cumplimiento del debido proceso.

c) Uso pedagógico por parte de funcionarios

Los docentes podrán utilizar dispositivos tecnológicos personales exclusivamente para fines pedagógicos o de gestión del proceso educativo, tales como:

- Registro digital en el libro de clases (asistencia, contenidos, atrasos, salidas).
- Monitoreo y seguimiento de estudiantes.
- Uso de recursos didácticos (por ejemplo, música u otros apoyos pedagógicos).
- Apoyo en conectividad (por ejemplo, compartir internet en caso de fallas del sistema institucional).
- Coordinación inmediata ante situaciones críticas que requieran intervención de equipos de apoyo.

Este uso deberá estar directamente vinculado al proceso educativo y desarrollarse sin afectar el clima de aula ni la atención pedagógica.

d) Protección de datos y uso responsable

Todo uso de dispositivos digitales por parte de funcionarios deberá resguardar estrictamente la confidencialidad y protección de los datos personales de estudiantes, familias y trabajadores.

En consecuencia:

- Se prohíbe la difusión, almacenamiento o envío de información sensible a través de canales no autorizados.
- No se podrán captar ni compartir imágenes, audios o videos sin autorización formal cuando corresponda.
- La información institucional deberá registrarse exclusivamente en sistemas oficiales.

El uso de aplicaciones de mensajería instantánea tendrá carácter exclusivamente funcional y de coordinación ante situaciones urgentes, no constituyendo medio oficial de registro institucional.

DISPOSICIÓN GENERAL

Todo uso de dispositivos móviles en el establecimiento deberá tener un propósito definido, carácter funcional o pedagógico, y desarrollarse en coherencia con los principios de resguardo del bienestar estudiantil, la convivencia escolar y el cumplimiento de la normativa vigente.

4.- EXCEPCIÓN POR EMERGENCIA, DESASTRE O CATÁSTROFE Y POR RAZONES DE SEGURIDAD

A. EXCEPCIÓN POR EMERGENCIA, DESASTRE O CATÁSTROFE

Se podrá autorizar el uso de dispositivos móviles en situaciones de emergencia, desastre o catástrofe, cuando resulte necesario para resguardar la seguridad y el bienestar de los estudiantes.

En estos casos, la Dirección del establecimiento o el equipo de coordinación evaluará la situación, considerando la información entregada por las autoridades competentes, y podrá autorizar el uso de dispositivos móviles para facilitar la comunicación entre estudiantes y sus familias.

Asimismo, de manera excepcional, el docente o funcionario a cargo podrá autorizar el uso del dispositivo en el momento, cuando exista una situación que así lo amerite, resguardando siempre la integridad física y emocional del estudiante.

Toda autorización en este contexto tendrá carácter transitorio y estará limitada al tiempo que dure la situación de emergencia.

B. EXCEPCIÓN POR RAZONES DE SEGURIDAD

Se podrá autorizar el uso de dispositivos móviles cuando el padre, madre o apoderado lo solicite por razones fundadas de seguridad personal o familiar del estudiante.

Para ello, el apoderado deberá presentar una solicitud formal dirigida a la Dirección del establecimiento, en la que deberá:

- Describir la situación de riesgo que justifica la solicitud.
- Fundamentar la necesidad del uso del dispositivo como medio de comunicación o resguardo.
- Indicar el período de tiempo durante el cual se solicita la autorización.

El establecimiento evaluará los antecedentes presentados, considerando especialmente si los canales institucionales disponibles resultan insuficientes para resguardar la situación planteada.

Esta autorización no constituye un permiso de uso libre del dispositivo. Tendrá carácter restrictivo, limitado y excepcional, permitiendo su utilización únicamente en las condiciones, espacios y tiempos definidos por el establecimiento, preferentemente fuera de actividades pedagógicas, cuando la situación lo permita.

Como establecimiento garante de derechos, en caso de solicitudes asociadas a situaciones de riesgo, se evaluará la eventual activación de protocolos institucionales o la derivación a las entidades competentes, cuando corresponda.

El establecimiento entregará una respuesta formal por escrito, en la que se especificará:

- Las razones que fundamentan la autorización.
- Los tiempos y espacios en los que se permitirá el uso del dispositivo.
- Las condiciones y restricciones de uso.
- La identificación de los adultos responsables de supervisar o acompañar su utilización, cuando corresponda.
- El período de vigencia de la autorización.

DISPOSICIÓN GENERAL

Todas las excepciones deberán ser evaluadas caso a caso, quedando sujetas a las condiciones que el establecimiento determine, resguardando el bienestar de los estudiantes, la convivencia escolar y el adecuado desarrollo de las actividades educativas.

V. RESPONSABILIDAD DE APODERADOS

Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 letra b) de la Ley 21.801, los padres, madres y apoderados son responsables de supervisar y regular el uso de dispositivos digitales por parte de sus hijos e hijas fuera del horario escolar, promoviendo un uso responsable que favorezca la interacción social presencial, el desarrollo socioemocional y el encuentro comunitario.

Asimismo, deberán asumir la responsabilidad por las consecuencias derivadas del uso indebido de tales dispositivos en contextos extraescolares.

El establecimiento no será responsable por conductas digitales realizadas fuera de la jornada escolar o en espacios ajenos a su supervisión; no obstante, cuando dichas conductas afecten la convivencia, seguridad o integridad de miembros de la comunidad educativa, se activarán los protocolos institucionales correspondientes, conforme al Reglamento Interno de Convivencia Escolar y la normativa vigente.

Canales oficiales

El establecimiento dispone de canales oficiales de comunicación para el contacto entre estudiantes y sus familias durante la jornada escolar, tales como :

- **Profesor, Inspectoría, UTP, Dirección.**

En este contexto, no se permitirá el contacto directo con estudiantes mediante dispositivos móviles personales durante la jornada escolar.

En caso de requerirse comunicación urgente, el establecimiento facilitará el contacto, asegurando el acompañamiento de un adulto responsable y resguardando el bienestar emocional del estudiante.

Importante :

Durante su permanencia en el establecimiento, los padres, madres y apoderados deberán resguardar el uso adecuado de dispositivos móviles, evitando su utilización durante entrevistas, reuniones u otras instancias formales, así como la grabación, fotografía o difusión de imágenes sin autorización.

El incumplimiento de estas disposiciones podrá afectar la convivencia escolar y dará lugar a las medidas establecidas en el Reglamento Interno.

VI. MECANISMOS Y CONSECUENCIAS

En cumplimiento del artículo 10 bis inciso cuarto Ley 21.801, el establecimiento dispone los siguientes mecanismos:

- Retiro inmediato del dispositivo por el docente o funcionario responsable.
- Registro en plataforma institucional.
- Entrega del dispositivo al estudiante al finalizar la jornada escolar. En caso de reiteración, el dispositivo deberá ser retirado personalmente por el apoderado.
- Aplicación de medidas formativas proporcionales conforme al RICE (Reglamento interno de convivencia).

En caso de que el estudiante se niegue a entregar el dispositivo, el funcionario deberá informar de manera inmediata a Inspectoría o Dirección, quienes adoptarán las medidas formativas correspondientes, resguardando en todo momento la integridad física y emocional del estudiante.

Toda medida respetará:

- Interés superior del niño.
- Derecho a ser oído.
- Debido proceso.
- Principio de proporcionalidad.

El retiro será temporal, proporcional y exclusivamente con fines de resguardo del cumplimiento de la normativa, sin constituir apropiación del dispositivo.

Las medidas aplicadas frente al incumplimiento de esta normativa deberán respetar los principios de gradualidad, proporcionalidad, interés superior del niño, derecho a ser oído y debido proceso establecidos en la normativa educacional vigente.

Retiro del dispositivo

El retiro del dispositivo tendrá carácter **preventivo, formativo y temporal**, en el marco de las normas de convivencia del establecimiento, pudiendo ser efectuado por un docente o asistente de la educación. En caso de que el asistente de la educación no realice el retiro directamente, deberá informar de manera inmediata a un docente o a Inspectoría para que se adopte la medida correspondiente.

El funcionario que efectúe el retiro deberá hacerlo de manera respetuosa, resguardando la integridad del estudiante, y deberá custodiar el dispositivo o

entregarlo de forma inmediata a Inspectoría, UTP o Dirección para su resguardo institucional.

La devolución del dispositivo deberá ser realizada directamente al apoderado por el docente que efectuó el retiro o por Inspectoría, UTP o Dirección. En caso de que el retiro haya sido realizado por un asistente de la educación, este deberá entregar el dispositivo a Inspectoría, UTP o Dirección para su restitución al apoderado.

La entrega del dispositivo es exclusiva de los funcionarios previamente señalados, quedando prohibida su entrega por otros miembros del establecimiento.

En primera instancia, el dispositivo podrá ser devuelto al estudiante al término de la jornada escolar. En caso de reiteración, la devolución deberá realizarse exclusivamente al apoderado, bajo firma de recepción.

La entrega se efectuará bajo firma de recepción del apoderado, dejando registro en el medio institucional correspondiente.

El establecimiento no accederá al contenido del dispositivo ni manipulará información personal contenida en él.

En caso de que el apoderado no pueda concurrir personalmente al retiro del dispositivo, deberá informar previamente al establecimiento, autorizando de manera expresa a otro adulto responsable para realizar el retiro. Esta autorización deberá ser comunicada por los canales oficiales (agenda, correo institucional o comunicación directa con Inspectoría), indicando nombre completo y cédula de identidad de la persona autorizada.

El retiro solo podrá ser realizado por el apoderado titular o por el adulto previamente autorizado e identificado, quien deberá acreditar su identidad al momento de la entrega.

Si no es posible el retiro el mismo día, el apoderado deberá coordinar con Inspectoría una nueva fecha dentro de un plazo máximo de 48 horas hábiles.

En todos los casos, la entrega del dispositivo se realizará bajo firma de recepción y quedará registrada en el medio institucional correspondiente

VII BIS. PROHIBICIÓN DE GRABACIÓN Y DIFUSIÓN

El incumplimiento podrá activar protocolos de convivencia escolar y, si corresponde, denuncia ante autoridad competente.

Se prohíbe la grabación, fotografía o difusión de imágenes, audios o videos dentro del establecimiento sin autorización institucional expresa, especialmente cuando estas acciones puedan afectar la honra, privacidad, dignidad o integridad de cualquier miembro de la comunidad educativa

En ningún caso se aplicarán medidas desproporcionadas ni que afecten el derecho a la educación del estudiante, resguardando siempre el carácter formativo de la intervención.

FLUJO PROCEDIMENTAL DE ACTUACIÓN ANTE USO INDEBIDO DE DISPOSITIVOS MÓVILES

Procedimiento de actuación

Ante el uso indebido de dispositivos móviles, el establecimiento aplicará el siguiente procedimiento secuencial:

1. Detección

El uso no autorizado de dispositivos móviles podrá ser detectado por cualquier funcionario del establecimiento (docente o asistente de la educación), durante el desarrollo de actividades escolares.

2. Retiro del dispositivo

El funcionario que detecta la situación procederá al retiro inmediato del dispositivo, actuando de manera respetuosa y resguardando en todo momento la integridad física y emocional del estudiante.

- El retiro podrá ser efectuado por un docente o asistente de la educación.
- En caso de que el asistente no realice el retiro directamente, deberá informar de inmediato a un docente o a Inspectoría para la adopción de la medida.

3. Registro

El funcionario responsable deberá registrar la situación en el sistema institucional correspondiente (Syscol u otro definido), indicando:

- Fecha y contexto del hecho
- Identificación del estudiante
- Funcionario que realiza el retiro
- Tipo de falta

Asimismo, se deberá registrar el estado general del dispositivo (tipo, marca y condiciones visibles), con el fin de resguardar a las partes involucradas.

4. Custodia

El dispositivo será:

- Custodiado por el funcionario que realiza el retiro, o
- Entregado de manera inmediata a Inspectoría, UTP o Dirección para su resguardo institucional

Durante este proceso:

- No se accederá al contenido del dispositivo
- No se manipulará información personal

5. Comunicación al apoderado

El establecimiento informará al apoderado sobre la situación y el procedimiento de devolución, a través de los canales institucionales. (anotación hoja de vida)

6. Devolución del dispositivo

La devolución se realizará conforme a los siguientes criterios:

- En primera instancia, el dispositivo será devuelto al estudiante al término de la jornada escolar.
- En caso de reiteración de la conducta, el dispositivo deberá ser retirado por el apoderado o adulto previamente autorizado.

En todos los casos:

- La entrega se realizará bajo firma de recepción
- Se dejará registro en el sistema institucional

7. Situación de apoderado

En caso de que el apoderado no pueda concurrir:

- Deberá autorizar previamente a otro adulto responsable
- La autorización deberá incluir nombre y cédula de identidad
- El retiro deberá realizarse dentro de un plazo máximo de 48 horas hábiles

8. Negativa del estudiante

En caso de negativa a entregar el dispositivo:

- El funcionario informará inmediatamente a Inspectoría o Dirección
- Se aplicarán medidas formativas conforme al RICE
- Se resguardará en todo momento la integridad del estudiante

9. Aplicación de medidas

La situación será abordada conforme al Reglamento Interno de Convivencia Escolar, aplicando medidas:

- Formativas
- Pedagógicas
- Proporcionales a la gravedad de la falta

VIII. EDUCACIÓN DIGITAL Y FORMACIÓN

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 literal o) y artículo 10 quater de la Ley 21.801, el Colegio Jacarandá promoverá una formación progresiva y sistemática en educación digital, orientada al desarrollo integral de sus estudiantes. Para ello, el establecimiento impulsará:

- **Uso responsable y gradual de dispositivos digitales**, promoviendo su incorporación progresiva según edad, nivel de desarrollo y objetivos pedagógicos, fortaleciendo la autorregulación y el pensamiento crítico frente a contenidos digitales.
- **Prevención de riesgos digitales**, abordando temáticas como ciberacoso, grooming, sexting, sobreexposición en redes sociales, protección de datos personales, huella digital y uso excesivo de pantallas, mediante acciones formativas dirigidas a estudiantes, docentes y apoderados.
- **Formación en convivencia digital**, fomentando el respeto, la empatía, el buen trato y la responsabilidad en entornos virtuales, coherente con los principios del Reglamento Interno de Convivencia Escolar y el Proyecto Educativo Institucional.
- **Protección y promoción de derechos de niños, niñas y adolescentes**, asegurando que toda acción formativa respete y promueva los principios establecidos en la Ley 21.430, especialmente en lo relativo a dignidad, honra, imagen, participación y resguardo frente a vulneraciones en entornos digitales.

Estas acciones podrán desarrollarse a través de orientaciones, talleres, cápsulas formativas, reuniones de apoderados, integración curricular y otras estrategias definidas por el establecimiento.

IX. DIFUSIÓN Y VIGENCIA

El presente anexo:

- Entra en vigencia desde Abril 2026.
- Será difundido a estudiantes, apoderados y funcionarios al inicio del año escolar.
- Será abordado en instancias formativas.
- Se integra formalmente al Reglamento Interno de Convivencia Escolar.
- Podrá ajustarse conforme a instrucciones de la Superintendencia de Educación.

X. Excepción para estudiantes que enfrentan barreras para el aprendizaje y participación.

El establecimiento reconoce que, en el marco del principio de inclusión y de las adecuaciones curriculares contempladas en la normativa vigente, el uso de dispositivos digitales podrá autorizarse como apoyo pedagógico individual cuando forme parte de las estrategias de intervención para estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE), permanentes o transitorias.

En estos casos:

- El uso del dispositivo deberá estar fundamentado técnicamente por la educadora diferencial, profesional PIE u otro especialista competente.
- Deberá encontrarse incorporado en el Plan de Apoyo Individual (PAI), adecuación curricular o informe técnico correspondiente.
- Su utilización tendrá carácter estrictamente pedagógico y de apoyo al aprendizaje, comunicación, regulación emocional o acceso al currículum.
- Deberá realizarse bajo supervisión del docente o profesional responsable.

Esta medida se enmarca en los principios de educación inclusiva y acceso equitativo al aprendizaje, conforme al Decreto N° 83/2015 y demás normativa aplicable, no constituyendo una vulneración a la regulación general sobre uso de dispositivos, sino una adecuación razonable orientada a garantizar el derecho a la educación.

XI. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL

El presente anexo se enmarca en el Proyecto Educativo Institucional del Colegio Jacarandá, promoviendo la interacción social presencial, la convivencia positiva, el desarrollo de habilidades socioemocionales y el bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, en coherencia con el sello institucional “Sembrando Futuro”.

En este sentido, la regulación del uso de dispositivos digitales no responde únicamente a una obligación normativa, sino a una decisión pedagógica y formativa



orientada a resguardar el clima escolar, fortalecer los vínculos interpersonales, favorecer la concentración académica y proteger los derechos de la infancia. El establecimiento reafirma su compromiso con una educación integral, inclusiva y responsable, que equilibra el uso de herramientas tecnológicas con la promoción del encuentro comunitario, el respeto mutuo y el aprendizaje significativo.

Asimismo, este anexo se articula con el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, el Plan de Gestión de Convivencia y las políticas de bienestar socioemocional del establecimiento, consolidando un marco coherente de corresponsabilidad entre escuela y familia para la formación de ciudadanos digitales responsables.

RENCA, ABRIL 2026.

PROTOCOLO DE USO Y PROHIBICIÓN DE DISPOSITIVOS MÓVILES

FLUJO DE ACTUACIÓN ANTE USO INDEBIDO

Procedimiento claro, formativo y respetuoso



RECORDATORIO PARA LA COMUNIDAD EDUCATIVA

